



Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso fijación de cuota de alimentos instaurado por LINETH PAOLA MERLANO GONZALEZ, contra YEINER ENRIQUE QUIENTERO BRITO, Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00222 00

Observado por el memorial aportado por la doctora MARIA CORAZON SOTO MARTINEZ, solicita que se requiera a carbones del cerrejón Limited, para que aporte los comprobantes de pagos del demandado YEINER ENRIQUE QUIENTERO BRITO, para establecer las deudas que posee el demandado con la parte activa dentro del proceso.

Este despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica toda vez que en el expediente no reposa poder otorgado por la demandante, señora LINETH PAOLA MERLANO GONZALEZ, como lo establece el artículo 74 de CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

De otra parte, el despacho no accederá a lo solicitado, por cuanto el trámite dado en este proceso terminó mediante providencia el 23 de octubre del 2017, cuando se aprobó el acuerdo conciliatorio, motivo por el cual se dio por terminado el proceso y una vez registrada esta, adquirió unos efectos jurídicos, haciendo tránsito a cosa juzgada y prestando merito ejecutivo.

Ahora, si lo que pretende la demandante es el pago de las cuotas alimentarias atrasadas, deberá iniciar proceso ejecutivo de alimentos, con la respectiva acta de conciliación que prestó merito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO RECONOCER personería jurídica a la doctora MARIA CORAZON SOTO MARTINEZ, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, conforme al artículo 74 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ROCÍO VARGAS TOVAR  
Juez